

Gobierno  
de Chile

**Superintendencia  
de Educación**

**ORD.: SDR N° 000653**

**ANT.:** No Hay.

**REF: Consulta N° 7 Fines Educativos**

**MAT.:** Responde a Representante Legal del  
Establecimiento Educacional Colegio  
Nueva Esperanza, RBD 18.220-6,  
comuna de Yungay.

**CONCEPCIÓN, 15 NOV. 2016**

**DE: SR. DALTON CAMPOS SEGUIN  
DIRECTOR REGIONAL DEL BIO-BÍO  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**

**A : SR. GONZALO ANDRÉS AEDO ESCANDÓN  
REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD EDUCACIONAL NUEVA ESPERANZA LTDA.  
RBD 18.220-6, COMUNA DE YUNGAY**

Junto con saludarlo, y en atención a vuestra solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 09 de junio de 2016, del Representante Legal del Establecimiento Educacional Colegio Nueva Esperanza, RBD: 18.220-6, de la comuna de Yungay; mediante el cual, consulta sobre:

- a) "Estamos en construcción de Enseñanza Media mediante recursos propios del establecimiento (subvención guardada en el transcurso de los años y remanente mensual de subvención), dado que los bancos no aceptaron financiarnos en este proyecto ante la incertidumbre por la ley 20.845. Nuestra dificultad recae en que el constructor debe entregar la primera parte (se hará en 3 etapas debido a los flujos de caja) en Julio del 2016 para dar inicio a 1º y 2º Medio en Marzo del 2017 y, así, cumplir con los plazos ministeriales para las creaciones de niveles nuevos; sin embargo, nuestro flujo de caja no alcanzará a cancelar lo pactado en esta primera etapa en los tiempos estipulados, por tanto: ¿Hay alguna dificultad que, en mi condición de Sostenedor, preste de mis ahorros personales 10 millones al Colegio en el mes de Julio y me sean devueltos en cuotas de 2 millones entre Agosto y Diciembre del presente año (obviamente sin reajustes ni intereses) para cumplir nuestros compromisos con la empresa constructora? Pregunto lo anterior debido a mi condición de Rep. Legal al ser una parte relacionada, pero no es un "negocio", ya que sería una operación de la cual no obtendría ningún beneficio personal y todo quedaría registrado en las cartolas bancarias ¿Es factible?
- b) Lo segundo es que, ante la dificultad económica, el año venidero tendremos un patio sólo con gravilla (que obviamente cumpla normativa), dado el problema de los recursos, sin embargo, el Centro General de Padres - de gran apoyo y compromiso con nuestra institución- está reuniendo capital para construir un patio similar al que tenemos en Básica (muy bien implementado y ornamentado), para que así el Colegio pueda seguir juntando dinero para las etapas 2 y 3 de la Enseñanza Media. Si dicho patio es facturado a nombre del CGP ¿hay algún problema normativo o legal para el colegio? Dado que nosotros cumpliríamos con lo básico, pero ellos nos apoyarían en hermosear al patio para que quedase similar al que existe hoy en Básica.
- c) Sobre el tema de los Salarios, en la SRL somos dos personas, mi padre y yo, pero sólo mi persona presta servicios al establecimientos desde sus inicios (se incluye contrato de trabajo vigente). Actualmente mi remuneración es aproximadamente un 6,03% de la subvención regular y un 4,04% del total de subvenciones (si sumamos SEP-PIE). Mi intención es que, en los años sucesivos, dicho salario fluctúe entre el 6 y 7% del total de la subvención regular, lo cual me parece una cifra justa. Mi consulta es: que la SIE no ha emitido pronunciamiento alguno en relación a los sueldos de los Rep. Legales y Sostenedores, dentro de sus facultades, siendo que ya llevamos 3 meses de sueldo desde el inicio de la Ley 20.845 ¿Se dará alguna instrucción general sobre el tema o se quedará con lo especificado en la Ley? ¿El salario antes mencionado está dentro de los parámetros que ustedes manejan?".

Al respecto, se informa a Usted lo siguiente:

1.- El artículo 2º, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educacionales que Reciben Aportes del Estado, agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3º, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos **estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos, señala en su artículo 1º que se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

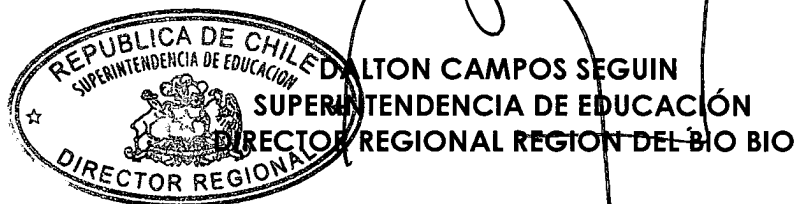
3.- En relación al préstamo del Representante Legal a la Sociedad Sostenedora, y a los dineros que está reuniendo el Centro General de Padres y Apoderados para los fines señalados, éstas se respondieron a través de Ord. N° 000526 y correo electrónico de fechas 07 y 14 de septiembre de 2016, respectivamente.

4.- Referente a la consulta sobre el pago de remuneraciones del Representante Legal de la Sociedad Sostenedora, el Dictamen N° 24 de esta Superintendencia de Educación ha señalado que los Establecimientos Educacionales que no reciben más ingresos que los de la subvención – la que está sujeta a fines educativos – como son las sociedades que no están adscritas a financiamiento compartido (**como es el caso del Sostenedor que consulta**), les está permitido suscribir contratos de trabajo con los socios o accionistas, sea que éstos se desempeñen en labores de administración, Docentes o Asistentes de la Educación, pudiendo percibir por sus funciones una remuneración, sujetándose al cumplimiento de los requisitos y condiciones que impone el Artículo 5º inciso tercero del Reglamento de Fines Educativos de la Ley de Inclusión Escolar, el cual enuncia “con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio educacional, dichas remuneraciones deberán ser razonablemente proporcionadas, en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos educacionales, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones educativas de similar entidad, y a los ingresos del establecimiento educacional por concepto de subvención y aportes del Estado”.

5.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

6.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 09 de junio de 2016, del Representante Legal del Establecimiento Educacional Colegio Nueva Esperanza, RBD: 18.220-6, comuna de Yungay.

Se despide atentamente de Ud.,



DCS/93/CSC/pcr  
Distribución:  
-Destinatario  
-Oficina de partes  
-Archivo

Dirección Regional del Bio-Bío  
Superintendencia de Educación  
Freire # 1093, Concepción